



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO DE MENOR
RADICACION: 54-125-40-89-001-2023-00036-00

Cácota, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho demanda de la referencia promovida por **RONALDO DE JESUS YEPES MADRID** contra **DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA**, proveniente del Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito Barranquilla, en donde el titular de ese Despacho, en proveído de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), rechazo la demanda por falta de competencia territorial.

El suscrito Juez, teniendo en cuenta que le asiste razón al Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito Barranquilla y sumado a que la funcionaria judicial actuó en derecho conforme a las reglas de competencia dentro del proceso que nos ocupa, ya que que el menor V. Y G, se encuentra residiendo con su señora madre DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA en esta jurisdicción municipal; en aras de garantizar el acceso a la justicia y la celeridad del proceso, se dispondrá:

AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias por la declinación de competencia que hizo la Dra. **FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ** Juez Sexto de Familia Oral del Circuito Barranquilla.

En firme el presente proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, previo a ello hágase la consulta en el aplicativo de consulta de antecedentes de la **Comisión de Disciplina Judicial** y en el **SIRNA** ya que se echan de menos la referidas consultas. (Circular PCSJC 19-18 del 9 de julio de 2019).

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)